



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0863/2005, presentada por Mike Dailly, de nacionalidad británica, sobre la infracción de la legislación de la UE en materia de contratación pública por parte del Ejecutivo escocés y del Ayuntamiento de Glasgow

1. Resumen de la petición

El petionario señala que, en 2003, el Ayuntamiento de Glasgow desarrolló y vendió diversos servicios y actividades comerciales importantes a la *Glasgow Housing Association Ltd* (GHA Ltd). El petionario sostiene que, según la normativa comunitaria en materia de contratos públicos, estas transacciones debían haberse realizado a través de un procedimiento de licitación, dado que la GHA Ltd es un «Registered Social Landlord» (propietario registrado de viviendas sociales). El petionario pide a la Comisión de Peticiones que examine la posibilidad de solicitar la intervención de la Comisión.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 9 de febrero de 2006. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 12 de mayo de 2006.

«I. ANTECEDENTES

El petionario señala que, en 2003, el Ayuntamiento de Glasgow desarrolló y vendió diversos servicios y actividades comerciales importantes a la *Glasgow Housing Association Ltd* (GHA Ltd). El petionario sostiene que los servicios de reparación y mantenimiento de un buen número de viviendas privadas fueron transferidos a una empresa filial de GHA Ltd. Asimismo, añade que el Ayuntamiento de Glasgow desarrolló y vendió diversos servicios y actividades comerciales importantes a GHA Ltd.

II. LA PETICIÓN

Según el peticionario, las transacciones mencionadas debían haberse realizado a través de un procedimiento de licitación europeo. Dado que no ha sido así, los ciudadanos podrían recibir unos servicios deficitarios por un valor inferior a lo que pagan. El peticionario manifiesta que esta situación de Glasgow podría reproducirse en otras ciudades, incluida Edimburgo. En vista de lo anterior, el peticionario se pregunta si la Comisión debería intervenir.

III. COMENTARIOS DE LA COMISIÓN SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

La cuestión planteada por el peticionario está relacionada con dos quejas recientes que la Comisión ha recibido y que están registradas con el número 2006/4035. Estas quejas también se refieren a la entidad GHA y a la transferencia de viviendas sociales que ha tenido lugar en Glasgow. Ante la necesidad de disponer de más y mejor información sobre estas transferencias, los servicios de la Comisión enviaron una carta a las autoridades del Reino Unido pidiendo explicaciones sobre las distintas medidas adoptadas para transferir los servicios de vivienda en Glasgow y su relación con las normas europeas sobre contratación pública. La Comisión todavía no ha recibido la información solicitada. Tan pronto como disponga de ella, la analizará detenidamente y decidirá cuál es el próximo paso a seguir en el procedimiento.

IV. CONCLUSIONES

La Comisión puede asegurar al peticionario que controla de cerca las cuestiones relacionadas con la transferencia de viviendas sociales entre propietarios, para determinar si se producen infracciones de las normas europeas en material de contratación pública. La Comisión desearía recibir más información que el peticionario tenga en su poder y que pueda servirle de ayuda en sus investigaciones en curso.»

4. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 1 de junio de 2007.

«Tal como se explicó en la comunicación precedente, la cuestión planteada por el peticionario está relacionada con dos quejas que la Comisión ha recibido y que están registradas con el número 2006/4035.

Como ya se indicó, los servicios de la Comisión necesitaban información adicional más detallada sobre la transferencia de viviendas sociales en Glasgow. A tal efecto, enviaron una carta a las autoridades del Reino Unido pidiendo explicaciones sobre las distintas medidas adoptadas para transferir los servicios de vivienda en Glasgow y su relación con las normas europeas sobre contratación pública. Los servicios de la Comisión recibieron una respuesta de las autoridades del Reino Unido en octubre de 2006 y, dado su volumen, han estado examinándola desde entonces. El 3 de mayo de 2007, se celebró una reunión con las autoridades competentes del Reino Unido para debatir y aclarar la gran variedad de cuestiones de hecho y de derecho que parecen tener relación con este caso. A raíz de esta reunión, los servicios de la Comisión deberían estar en condiciones de decidir qué paso debe darse a continuación en el marco de este procedimiento.

Por último, la Comisión desea expresar su gratitud por la información adicional transmitida hasta la fecha por el peticionario, que, sin lugar a dudas, puede serle de gran ayuda en el desarrollo de sus investigaciones.»

5. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«Como ya se indicó en comunicaciones anteriores, el asunto planteado por el peticionario parecía estar relacionado con el asunto 2006/4035, que en aquel momento se encontraba en las primeras fases de investigación y que también concernía al Ayuntamiento de Glasgow y a la *Glasgow Housing Association* («GHA»), que es un «Registered Social Landlord» (propietario registrado de viviendas sociales) y, por ende, una entidad de Derecho público. No obstante, como ya se explicó ante la Comisión de Peticiones el 22 de noviembre de 2007, una vez examinada la voluminosa información facilitada por las autoridades del Reino Unido, se celebró una reunión a fin de debatir y aclarar la gran variedad de cuestiones de hecho y de Derecho que parecían tener relación con este asunto. Las aclaraciones facilitadas posteriormente a petición de la Comisión pusieron de manifiesto que estas cuestiones estaban relacionadas por un lado con los trabajos de reparación y mantenimiento que se debían realizar en las viviendas sociales propiedad de GHA y por otro con los servicios de gestión que se debían prestar en relación con dichas viviendas. Dada la complejidad del caso, la Comisión estimó oportuno investigar por separado las cuestiones planteadas por el peticionario.

En este contexto, la Comisión abrió otro caso (registrado con el número de referencia 2008/2061). Se señalaron a la atención de las autoridades del Reino Unido las cuestiones planteadas por el peticionario, por un lado, en relación con la gestión de las propiedades sociales y comerciales que el Ayuntamiento de Glasgow había transferido a GHA y, por otro, con los servicios de factorización (reparación y mantenimiento) destinados a las propiedades privadas, situadas en edificios mixtos con viviendas sociales y privadas. Se explicó que si los contratos celebrados con la *Glasgow Housing Association (Management) Ltd* («GHA (M)») constituyesen un contrato público a tenor de la legislación de la UE en materia de contratación pública, es posible que GHA tuviese la obligación de adjudicarlos mediante licitación pública.

Las autoridades del Reino Unido comunicaron a la Comisión que la relación entre las partes se regía por dos contratos; a saber: un contrato de servicios celebrado en 2003 y un contrato de autonomía celebrado en 2007. Se alegó que, en vista de que se cumplían las dos condiciones establecidas por el Tribunal de Justicia en el asunto C-107/98 (sentencia Teckal), la relación entre GHA y GHA (M) no se incluye en el ámbito de aplicación de la legislación de la UE en materia de contratación pública, de modo que GHA no tenía la obligación de adjudicar los mencionados contratos mediante licitación pública.

A la luz de la información disponible, la Comisión llegó a la conclusión de que entre GHA (M) y GHA existe una relación *in house*, puesto que se dan las dos condiciones necesarias para que se trate de una situación *in house*. El contrato de 2003, en particular, establece claramente que GHA es la sociedad matriz y el accionista único de GHA (M) y que el Consejo de Administración de GHA (M) está integrado por los Consejeros de GHA. El contrato también establece expresamente que GHA (M) está controlada por GHA. El contrato de 2007 dispone que los Consejeros de GHA y GHA (M) deben regirse por dicho contrato y que los servicios prestados por GHA (M) deben seguir los parámetros marcados por GHA. El

contrato también estipula claramente que GHA establecerá los objetivos de los servicios prestados por GHA (M) y aprobará su plan empresarial anual, dará el visto bueno a cualquier propuesta de desarrollo empresarial importante presentada por GHA (M), dará su conformidad cada año a las propuestas financieras de ésta y hará un seguimiento de sus actividades. De igual modo, GHA (M) tiene la obligación de elaborar e implantar sus políticas de acuerdo con la política de GHA y procurar alcanzar los objetivos económicos acordados con ésta. Por consiguiente, se cumple la primera condición de la sentencia Teckal, ya que GHA ejerce sobre GHA (M) un control similar al que ejerce sobre sus propios departamentos. Además, GHA (M) únicamente presta servicios en beneficio de su sociedad matriz, GHA. Por tanto, también se cumple la segunda condición de la sentencia Teckal, que establece que la entidad controlada debe realizar la parte esencial de su actividad con el ente que la controla.

En vista de lo anterior, los mencionados contratos no constituyen un contrato público, de modo que GHA no violó la legislación de la UE al no adjudicarlos mediante licitación pública. Por consiguiente, la Comisión archivó el asunto en noviembre de 2008.

A mayor abundamiento, la Comisión puede informar al Parlamento de que el asunto n° 2006/4035 se dio por concluido en mayo de 2010.»